

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de Don Francisco Anguiano en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Ribas, decretada por V. S. en 23 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Agosto, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Francisco Anguiano en su doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Ribas, decretada en 23 de Junio por el Gobernador de la provincia de Logroño:

Resulta que, según acta particular suscrita por el Secretario D. Cecilio Anguiano Ruiz y los testigos D. Inocente Alfaro y Don Tomás Eguiluz, el Alcalde Don Francisco Anguiano López, estando en la morada de dicho Secretario, á preguntas de éste contestó que el expediente que le había entregado en la mañana del expresado día, referente á las elecciones municipales y reclamación contra el Concejal D. Eusebio Peciña, no se lo devolvía ni podía verlo porque lo tenía ya cerrado en sobre, pero que nunca ni en ningún Tribunal negaría que se lo había dado; que por providencia fecha 2 de Junio, el referido Alcalde decretó la suspensión del mencionado Secretario por treinta días, fundándose: en que

le había reclamado repetidas veces y no le entregaba una comunicación del Gobernador relativa al acuerdo de la Comisión provincial respecto de los Concejales D. Esteban López y D. Eusebio Peciña; se ausentaba frecuentemente del pueblo sin licencia; retenía el expediente electoral y un escrito de protesta sobre incapacidad de un Concejal, y en varias ocasiones le había dirigido frases ofensivas á su autoridad; que por otra acta suscrita por el Síndico D. Aquilino Ocio, el Concejal D. Eustasio Martínez y varios vecinos, á instancia del Secretario, con fecha 3 de Junio, se hizo constar que al tratar de entregar una comunicación del Gobernador y el expediente electoral y prevenir al Alcalde que dejara sin efecto la suspensión, el Alcalde se negó á recibir documento alguno; y que en 6 de Junio, los Concejales D. Aquilino Ocio y Don Mauricio Fernández y D. Eustasio Martínez y el Secretario presentaron una denuncia contra el Alcalde al Gobernador, exponiendo los hechos relacionados y otros:

En 13 de Junio, el Gobernador comunicó al Alcalde un pliego para que contestase á los cargos siguientes: primero, haber negado á la mayoría que la sesión del día 4 del propio mes fuese secreta, y levantada la sesión, no obstante que pudiera alterarse el orden, por el gran número de vecinos que acudió á la sesión; segundo, haber suspendido al Secretario y nombrado uno interino, sin dar cuenta al Ayuntamiento, y no habiendo motivo para la suspensión; tercero, haber declarado excluido del cargo de Concejal á D. Eustasio Martínez; cuarto, haber dispuesto la formación de un inventario de los documentos existentes en la Secretaría, sin acuerdo previo del Ayuntamiento y sin contar con el Secretario, valiéndose de personas ajenas á la Corporación, y levantando la cerradura de la puerta de la Se-

cretaría; quinto, haberse negado á recibir la comunicación que el Secretario le entregaba de orden del Gobernador; sexto, haberse llevado de la Secretaría el expediente electoral, á petición del agente ejecutivo de Hacienda; séptimo, haber vuelto á intentar llevarse dicho expediente de poder del Secretario; octavo, haber suspenso al Secretario por venganza, y mandado su detención á la Guardia civil.

A estos cargos el Alcalde contestó que no era cierto que pudiera temerse que el orden se alterara porque asistiera el público á la sesión del 4 de Junio, en que solo se trataba de dar cuenta de la suspensión del Secretario y de otros asuntos de poco interés; que la suspensión del Secretario se funda, no sólo en los motivos que consignó en la providencia de que dió cuenta al Gobernador, sino también en que dicho Secretario recibía la correspondencia oficial y no daba cuenta de ella, y no cumplía á su tiempo los servicios de su cargo; que habiendo solicitado D. Eusebio Peciña que se excluyera del Ayuntamiento al Concejal D. Eustasio Martínez, por haber fijado este su residencia en San Vicente, citó á la Corporación á sesión extraordinaria para el día 4, á fin de dar cuenta de la instancia documentada que justificaba el cambio de residencia del referido Concejal; que en presencia del Juez municipal y de algunos Concejales tuvo que levantar la cerradura de la puerta de la Secretaría para hacer el inventario de los documentos de que había de hacerse cargo el Secretario interino, porque el suspenso, á pesar de ser citado, no compareció y se ausentó, por lo cual, y en vista de la desobediencia á su autoridad, fué detenido; que el expediente electoral lo pidió para ver si estaba bien arreglado, y lo devolvió ante testigos al Secretario; y que por faltas del Secretario no se habían tomado las

cuentas de 1897-98, ni el padrón de las cédulas personales, ni remitido el certificado del acuerdo referente al encabezamiento de consumos á las oficinas de la Hacienda pública.

En 15 de Junio, el Secretario suspenso recurrió al Gobernador contra la providencia del Alcalde, y le denunció, acusándole de haber sustraído varios documentos, y en sesión extraordinaria del siguiente día, tres Concejales protestaron de la suspensión y dos la hallaron justificada.

El Gobernador, en 23 del expresado mes, decretó la suspensión del referido Alcalde en su doble cargo, considerando que, siendo de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados, el Alcalde no pudo por cuenta propia suspender al Secretario; que el Alcalde había cometido delito de usurpación de atribuciones al excluir del cargo al Concejal D. Eustasio Martínez; y que asimismo incurrió en responsabilidad la Alcaldía al ordenar que por una persona extraña se formase el inventario, al negarse á recibir la comunicación del Gobierno civil que se le envió por conducto del Secretario por su infidelidad en la custodia de documentos y por la suspensión arbitraria que dispuso:

Vistos los artículos 92, 113, 122, 124, 125, 126, 128, 129, 189 y demás concordantes de la ley Municipal y 5.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que, según el precitado artículo del mencionado Real decreto, al día siguiente de finalizar el plazo que determina el artículo 4.º, los Alcaldes elevarán los expedientes de reclamaciones y el elector al del término municipal á la Comisión provincial respectiva, entregándolos en la Administración de Correos ó estafeta más cercana, bajo sobres cerrados y sellados, y los Administradores lo remitirán inmediatamente á los Presidentes de las

Comisiones provinciales; por lo cual no reviste carácter de sus-tracción de documentos el hecho de que el Alcalde reclamara al Secretario el expediente electoral á que se refieren los actos parti-culares, que no pueden constituir prueba en contra de la Alcaldía, á los efectos de la gravedad que al hecho se imputa, por estar es-tendidas por el mismo Secretario y sus parciales, y descubrirse en ellas la animosidad que tenía entre el Alcalde, el Secretario y los tres Concejales D. Aquilino Ocio, D. Mauricio Fernández y D. Eus-tasio Martínez, habiéndose mani-festado por el Alcalde que nunca negaría la entrega del expediente:

Considerando que por las mis-mas razones no puede apreciarse como probado el hecho que se atribuye por los mismos al Alcalde de que se negó á recibir la com-unicación que el Secretario sus-penso trató de entregarle para que dejase sin efecto la suspen-sión, tanto más cuanto que el Go-bernador debió dirigir dicha co-municación por otro conducto, no por el mismo Secretario, para no menguar la autoridad del Alcalde:

Considerando que, aparte del fundamento que pudiera tener la suspensión del Secretario, no cabe discutir que los Alcaldes tie-nen facultad para suspender á los Secretarios, sin que por esto se cercenen las facultades de los Ayuntamientos, pues es claro el texto del art. 124 de la ley Muni-cipal:

Considerando que si la suspen-sión fué arbitraria, de ella debió apelar el Secretario en el tiempo y forma que previene la ley, y con el respeto que es consiguiente á su superior:

Considerando que igual proce-dimiento debieron emplear los tres Concejales que pidieron y no consiguieron que fuese secreta la sesión del 4 de Junio último, sobre lo cual no habiéndose apela-tuviera razón:

Considerando que del expedien-te que se ha remitido á esta Sec-ción no resulta probado que el Al-calde excluyera á ningún Concejal del cargo de Concejal, habiéndose limitado á citar á la Corpora-ción, para darle cuenta, en sesión extraordinaria, de la instancia documentada que D. Eusebio Pe-cuña presentó con motivo del cambio de residencia del Conce-jal D. Eustasio Martínez:

Considerando que no habiendo comparecido el Secretario, el in-ventario había de practicarse co-mo lo ordenara el Alcalde, et cual tuvo que vencer la resistencia y desobediencia del Secretario des-cerrando la puerta de la Secre-taría con asistencia del Juez y tes-tigos á los fines oportunos:

Considerando que tres Conce-jales afirman que el Secretario siempre cumplió bien sus debe-res, en tanto que el Alcalde y dos Concejales aseveran que viene co-metiendo una serie de faltas que merecían corrección; y

Considerando que el desacuer-do que existe entre los individuos de la Corporación municipal de Ribas, su Alcalde y Secretario, no puede menos de reflejarse en todos los servicios y deberes que la ley les confiere;

Opina la Sección que procede levantar la suspensión del Conce-jal y Alcalde D. Francisco An-guiano López; que el Gobernador resuelva sobre la suspensión del Secretario, y que gire una visita de inspección á los diferentes ra-mos de la administración del ex-presado pueblo, y, según lo que resulte de la visita, dicte las pro-videncias á que haya lugar, de conformidad con las prescripcio-nes legales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servi-do resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. pa-rra su conocimiento y demás efec-tos, con devolución del expedien-te. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Logroño.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 27 DE ABRIL DE 1899.

CONCLUSION (1)

HERCE

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Celestino Morano Ga-rriño. Alegó defecto físico y ser hijo de padre impedido y pobre. Recono-cido el mozo, fué declarado útil con-dicional. Reconocido el padre y con-siderado apto para el trabajo, se des-estimó la excepción legal pasando el mozo á observación.

Núm. 4. Amadeo Martínez Cala-horrano. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Pedro Cunchillos Mar-tínez. Exceptuado sin reclamación por haber justificado haber muerto un hermano en acción de guerra sirvien-do por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba. Justificados los demás extremos de la excepción, se le de-claró recluta en depósito.

Núm. 4. Hermógenes Ortigoza Osteriz. Reconocido y declarado útil con-licional, se acordó pasara á ob-servación.

Núm. 7. Feliciano Ibáñez Martí-nez. Medido resultó corto para activo.

(1) Véase el Boletín núm. 153.

Núm. 8. Pedro Simón Ibáñez. Exceptuado sin reclamación como hi-jo de padre sexagenario y pobre. Re-visado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 12. Gregorio Ibáñez He-rreras. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 13. Barabé García Sama-niego. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 14. Hipólito Calvo Blasco. Reconocido y declarado útil condicio-nal, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1896

Número 2. Francisco de Santia-go; y

Núm. 10. Manuel Calvo Blasco. Reconocidos fueron declarados in-útiles.

ARNEDO

REEMPLAZO DE 1899

Núm. 4. Tomás Gómez Gil de Mu-ro. Medido y alcanzando la talla de 1'410 metros, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 5. Martín Rubio Montene-gro. Exceptuado sin reclamación co-mo hijo de viuda pobre. Visto el ex-pediente, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Jesús León Fernández. Reconocido y declarado útil condicio-nal, se acordó pasara á observación.

Núm. 9. Román Otaño Galdeano. Alegó ser hijo de viuda pobre. No jus-tificándose la pobreza de un hermano del mozo llamado Miguel, de estado casado, se acordó reclamar documen-to que justifique dicho extremo.

Núm. 10. Calixto Martínez Roca Mereno. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y po-bre. Visto el expediente, se le de-claró recluta en depósito.

Núm. 11. Eugenio Orío Palacios. Medido y alcanzando la talla de 1'380 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 17. Urbano Rodríguez Ló-pez. Exceptuado como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el pa-dre, considerado impedido para el tra-bajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 19. Adrián Pascual Casti-llio Alfonso. Reconocido y conside-rado útil, se le declaró soldado.

Núm. 20. Vicente Eguizábal Fal-cón. Reconocido fué considerado in-útil. Tallado alcanzó la estatura de 1'535 metros; se acordó declararle excluido temporalmente del servicio militar como comprendido en los ca-sos 1.º y 2.º del art. 80 de la ley.

Núm. 21. Miguel Miranda Yustes. Exceptuado sin reclamación como hi-jo de viuda pobre. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 24. Francisco Salgado Mi-randa; y

Núm. 27. Lope Rey León. Me-didos y alcanzando las tallas de 1'455 y 1'465 respectivamente, se les exclu-yó totalmente del servicio militar.

Núm. 28. Gorgonio Hernández Ruiz de Gordajuela. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 30. Francisco Quiñones Ur-dáñez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre, con-siderado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 31. Cándido Pérez Aradros Luis. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 32. Augusto Pérez Arpón; y
Núm. 35. Cirilo Pérez Gil de Mu-ro. Exceptuados como hijos de padres impedidos. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el traba-jo y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró reclutas en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Número 3. José Rodríguez Valle-jo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expe-diente, se confirmó el fallo.

Núm. 9. Segundo Barragán So-lana. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á obser-vación.

Núm. 13. Pascual Santo Eguizá-bal. Exceptuado como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, con-siderado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en de-pósito.

Núm. 21. Tomás Muro Calvo.

Núm. 23. Juan Hernández Talla Domínguez; y

Núm. 24. Pablo Viguera Adán. Exceptuados sin reclamación como hi-jos de viuda pobre. Vistos los expe-dientes, se confirmaron los fallos.

Núm. 25. Anastasio Gil de Muro Zapata. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre y considerado apto para el trabajo, se le declaró soldado.

Núm. 28. Benito Solano Ruiz Ale-jos. Exceptuados sin reclamación co-mo hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impe-dido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 29. Juan Alfonso Boldán. Medido resultó corto para activo.

Núm. 31. Emilio Gaspar Herre-ro Pascual. Reconocido y considera-do útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 34. Nicolás Nicomedes Ve-ga Gil de Muro. Medido resultó corto para activo.

Núm. 35. Melquiades Quiñones Solana. Tallado y alcanzando la es-tatura de activo, se acordó declararle soldado.

Núm. 37. Lorenzo Martínez Lo-sa y Martínez Losa. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Re-conocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo:

Resultando tiene otro hermano ma-yor de 17 años llamado Miguel, que se halla procesado por el Juzga-

do de Arnado, se acordó reclamar noticias del estado de la causa.

Núm. 38. Marcelino Larrañaga Sola. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre pobre casada con persona también pobre y sexagenaria. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 39. León García Abad. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1897

Número 10. Antonio de Blas Solana. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 12. Emeterio Amatriaín Domínguez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 17. Florencio Fernández Rubio. Medido y alcanzando la talla legal de activo, se le declaró soldado.

Núm. 18. Santos Castillo Tejada; y

Núm. 21. Pedro Abad Ruiz de la Torre. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 30. Segundo Sandoval Tomás. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 41. Manuel María León Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 42. Ignacio Pascual Garrido. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 56. Primo Royo Martínez Losa. Exceptuado sin reclamación por mantener á una hermana menor de 17 años. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 59. Casimiro Moreno Hernández. Exceptuado como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 63. Joaquín Rodríguez Arcos. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 78. Higinio González Blázquez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 79. Antonio Zabala Bargas. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 83. Marcos Marín Pérez Alfaro. Reprodujo la excepción de haber muerto un hermano sirviendo en el Ejército de la Isla de Cuba, á consecuencia de fiebre amarilla; justificá-

dos los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 84. Angel Lucilo Fernández Muro. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 85. Manuel Solana Pellejero. Alegó ser hijo de madre pobre casada con persona también pobre sexagenaria:

Resultando tiene otros dos hijos casados llamados Emeterio y Luis, cuya pobreza no se justifica, se acordó ordenar al Alcalde remita documentos que acrediten dicho extremo.

REEMPLAZO DE 1896

Número 2. Lino Sota Castillo.

Núm. 13. León Fernández Pérez; y

Núm. 15. Miguel Fernández Vellilla Pérez. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 22. Antonio Zapata Solana. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 32. Angel Morón Ortigosa. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 37. Policarpo Orive Argai. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre pobre y sexagenario; revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 39. Marcelo Beltrán Alfonso.

Núm. 48. Víctor Sáenz Ochoa; y

Núm. 57. Lorenzo Ruiz Alejos Barragán. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres, considerados impedidos y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 61. Faustino Quiñones Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 76. Marcelo Pérez Alfaro Beriain. Exceptuado como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

MUNILLA

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Lorenzo Gil Miguel. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 2. Vicente Moreno Vicente. Medido resultó corto para activo.

Núm. 3. Ildelfonso Gil y Gil. Expuso mantener á un hermano huérfano menor de 17 años, y fué exceptuado con reclamación:

Resultando que la reclamación versa sobre el hecho de que si bien los huérfanos aparece que no poseen bienes, estos han heredado los que pertenecían á su padre y abuelo sin que hasta la fecha se les hayan adjudicado, se acordó conceder veinticinco

días de plazo para que la parte interesada en contrario justifique dicho extremo.

Núm. 4. Celestino Benito Recio. Alegó ser hijo único de viuda pobre. Se acordó remita la partida de matrimonio de otro hermano que tiene casado llamado Nicolás.

Núm. 5. Juan Torres Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 6. Justo Martínez Ochoa. Alegó ser hijo único de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificado de existencia y estado de la madre, así como de otros tres hijos que aparece dejó el padre á su fallecimiento.

Núm. 7. Saturnino Ocón Benito; y

Núm. 8. Angel Fernández Simón. Medidos y alcanzando la talla de 1'325 y 1'494 respectivamente, se les excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 9. Jaan Gonzalo Enciso Tapia. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 11. Alejandro Martínez Casas. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Angel Santolalla y Santolalla. Medido resultó corto para activo.

Núm. 14. Gregorio Osa Yanguas. Tallado y alcanzando la estatura de 1'493, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 15. Francisco Martínez Ruiz. Medido resultó corto para activo.

Núm. 16. Cándido Muro Vicente. Voluntario en el primer Regimiento de Zapadores Minadores. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 17. José Rivas Fernández. Medido y alcanzando la talla de 1'494 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 18. Marcelino Mazo Blanco. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Se acordó ordenar al Alcalde remita partida de matrimonio de un hermano del mozo llamado Saturnino.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Pedro Yanguas Rabanera. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. José Santolalla Fernández. Reconocido y considerado útil condicional se acordó pasara á observación.

Núm. 5. Adrián Torre Martínez. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 8. Andrés Gil y Gil. Excluido el año anterior por defecto físico. No presentándose á ser reco-

nocido, se acordó lo verifique en la mañana del día 12 de Mayo.

Núm. 11. Joaquín Benito Yanguas. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 18. Leonardo Blanco Leria. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Número 5. Matías Manrique López; y

Núm. 7. Pedro Gil Torre. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 8. Ignacio Mazo Rodrigo. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 9. Federico Martínez Fernández.

Núm. 13. José Martínez Solana.

Núm. 20. Matías Benito Mazo.

Núm. 33. Santiago Rodrigo Fernández; y

Núm. 36. Juan Benito Yanguas. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 38. Calixto Barragán Fernández. Medido resultó corto para activo.

Núm. 39. Segundo Leria Benito. Reconocido y declarado útil condicional se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1896

Número 2. Paulino Pellejero Torre. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 10. Camilo Blázquez María. Exceptuado sin reclamación por mantener hermanas huérfanas menores de 17 años. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 18. Silverio Santolalla Fernández. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 40. Pedro Tormo Benito. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente se confirmó el fallo.

VIGUERA

REEMPLAZO DE 1899

Núm. 1. Félix Roldán Pazo. Pendiente de ser tallado por no haberse presentado en la sesión anterior. Medido, alcanzando la talla de activo, se le declaró soldado.

Reconocidos definitivamente después de haber estado sometidos á observación, fueron declarados inútiles los mozos Esteban Soto y Soto, número 3 de Lagunilla, reemplazo de 1899; Cipriano Sicilia Hernández y Santos Ortiz Sáenz, números 1 y 4 de El Rasillo, para el reemplazo de 1897.

El señor Presidente ha advertido á los interesados el derecho que la ley

les concede para interponer recurso de queja y de nulidad, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto de la Comisión mixta, dentro del término de quince días, contra los acuerdos dictados por la misma, según disponen los artículos 133 y 134 de la ley vigente de Reemplazos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

En relación que ha pasado la Administración de Hacienda a esta Delegación, se hace constar que los Ayuntamientos que se expresan a continuación no han remitido hasta la fecha las matrículas de industrial del actual año económico, no obstante haberseles requerido para que lo verificasen por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 8 del corriente mes, por lo que propone se les comine con multa.

En su consecuencia y teniendo en cuenta que el plazo de requerimiento para la presentación de los expresados documentos ha transcurrido con exceso, esta Delegación concede uno nuevo de diez días para que los Alcaldes de los pueblos respectivos, remitan las referidas matrículas, en la inteligencia que de no verificarlo, serán declarados incurso en la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados si en el precitado plazo no cumplen el servicio de referencia.

Logroño 18 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Ayuntamientos á que se refiere la presente:

Almarza.—Arenzana de Arriba.—Azofra.—Badarán.—Brieba.—Calahorra.—Canillas.—Carbonera.—Castroviejo.—Celorigo.—Cihuri.—Clavijo.—Corporales.—Galilea.—Hornos.—Hormilla.—Hornillos.—Jubera.—Ledesma.—Mansilla.—Montalvo.—Navajún.—Navárete.—Piniños.—Rabanera.—Ribafrecha.—Ribas.—Santurda.—Santurdejo.—Santa Eulalia.—La Santa.—Sotés.—Terroba.—Torremontalvo.—Torremuña.—Turruncún.—Viguera.—Villalba.—Villar de Arnedo.—Viniestra de Abajo y Zarzosa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

Extracto que forma el que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Junio de este año, cumpliendo lo que preceptúa el artículo 109 de la ley Municipal.

SESIÓN SUPLETORIA DEL DÍA 6.

Presidente, D. Agapito Dueñas Arratia.

Dada lectura de una instancia que al Sr. Alcalde dirige D. Abelardo Rodríguez, haciendo ver que no se le han entregado las llaves de la casa-habitación que en el edificio Escuelas debe ocupar como Maestro interino, pidió la palabra el Sr. Caballero y expuso: que como dicha instancia vá dirigida al Sr. Alcalde, no ha debido darse cuenta de ella al Ayuntamiento, si no resolverla por sí propio, oponiéndose también á que se acceda á lo solicitado, en atención á que existe un acuerdo tomado por la Corporación disponiendo que Balbino Ibañez y su esposa ocuparan las habitaciones que tenía el maestro Sr. Guinza. Los Sres. Pérez y Tobías, propusieron, que debe concederse lo que el Sr. Rodríguez solicita, puesto que desempeñando como interino una de las Escuelas, nada más justo que disponga de las habitaciones que le corresponda. Alegadas nuevamente por el Sr. Caballero y otros Concejales diferentes razones, se acordó en definitiva, desestimar la instancia objeto de discusión, por no venir dirigida en forma.

Se dió cuenta de un oficio, del señor Notario D. Pablo Camarero, manifestando que asistirá á la subasta del impuesto de consumos, á la que previamente se le había encargado asistiera.

Se dió lectura de un oficio del señor Gobernador civil de Logroño, haciendo saber que ha aprobado las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1897-98.

Se dispuso que una cuenta que ha presentado D. Felipe Forundarena, por arreglos hechos en los faroles de mano de los serenos, pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Se aprobó otra cuenta de D.^a Francisca Gómez, de cera suministrada para la novena de Nuestra Señora del Pilar, y se acordó se pague con cargo al capítulo 9.^o, art. 3.^o del presupuesto municipal.

Se designó á los Sres. Pérez, Tobías, Ruiz, Arenzana y Caballero, para que estudien la cuestión surgida con las bandas municipales, y propongan la resolución que estimen conveniente.

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y SUPLETORIA DEL DÍA 9.

Presidente, D. Gerardo Pérez.

Dada lectura de un testimonio expedido por el Notario Sr. Camarero, del acto de la subasta de consumos comenzada el día 4, del cual se desprende que aquella se halla en suspenso y no terminada, propuso el señor Caballero, que, en atención á que resulta benéfica para los intereses del Municipio, se acuerde continuarla bajo el tipo ofrecido por D. Pedro Fernández, concediéndose para ello el término de una hora, y que con el objeto de evitar se reproduzcan los hechos que motivaron la suspensión del anterior, se adopten las medidas de precaución que se consideren necesarias; después de sostenida discusión entre los Sres. Caballero y Pérez, se acordó en definitiva señalar el

domingo once del actual, de doce á una de la tarde, para la continuación de la subasta, debiendo interesar del Sr. Gobernador civil envíe fuerzas de la Guardia civil para garantizar el orden en dicho acto.

(Se continuará)

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Secretaría

Desde el día 15 al 30 de Septiembre próximo, queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo á la Real orden de 30 de Septiembre de 1896, publicada en la *Gaceta oficial* de 7 de Octubre, se necesita para comenzar los estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial de 2.^a enseñanza, el tener aprobadas las asignaturas de Latín y Castellano, Geografía, Francés, Aritmética, Algebra y Geometría. Sin el certificado que lo acredite, no podrán los aspirantes matricularse en el primer año de esta carrera.

Los derechos de matrícula por cada asignatura, serán:

En papel de pagos al Estado, 8 pesetas.

En timbres, 20 por 100 Tesoro, 1'60 pesetas.

Dos timbres móviles de 0'10 pesetas, 0'20 pesetas.

En metálico, 2'50 pesetas.

Los derechos académicos que por cada asignatura se pagarán en el mes de Mayo, son:

En papel de pagos al Estado, 5 pesetas.

En timbres, 20 por 100 Tesoro, 1 peseta.

Un timbre móvil, 0'10 pesetas.

Los exámenes de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Septiembre; y tanto la inscripción como los ejercicios, se solicitarán del Ilmo. señor Director de la misma, en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para verificar la matrícula, se acompañará la partida de nacimiento expedida por la Iglesia antes del 1.^o de Enero de 1871, y del Registro civil si su nacimiento es posterior á esta fecha, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera. Durante el mes de Octubre podrán los alumnos hacer matrícula extraordinaria, pagando, según la ley, derechos dobles.

Zaragoza 17 de Agosto de 1899.—El Secretario, Santiago Martínez.—V.^o B.^o: El Director, Doctor Pedro Martínez de Anguiano.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Septiembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja del precio de tasación, de las fincas embargadas á Adrián Vilda Francia, sitas en jurisdicción de Azofra y que más abajo se describen, las cuales lo fueron para garantizar el pago de costas en causa que se siguió contra dicho sujeto por hurto.

Fincas

1.^a En la Culebra, una viña de tres obradas; que linda Norte, Agapito Gonzalo; Sur, el Conde; Este, Germán Sáinz, y Oeste, Marcos Glera; tasada en sesenta pesetas.

2.^a En los Carros, otra de dos obradas; que linda Norte, Urbano Coloma; Sur, Eusebio Pérez; Este, Telesforo Pérez, y Oeste, Francisco Pérez; tasada en cuarenta pesetas.

3.^a En los Corrales, otra de tres obradas; que linda Norte, Olegario Quiroga; Sur, Genaro Pablo; Este, Valeriano Pérez, y Oeste, Pascual Vilda; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.^a En el Roidero, otra de dos obradas; que linda Norte, Juan Navarro; Sur, Miguel Pujadas; Este, Pedro Rivero, y Oeste, Roque Pujadas; tasada en sesenta pesetas.

5.^a En el Rollo, otra de tres y media obradas; que linda Norte, Francisco Pérez; Este, Francisco Lacalle; Sur y Oeste, el Conde; tasada en ciento veinte pesetas.

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes, sin cuyo requisito y el de presentar su cédula personal no serán admitidos; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes por no haber sido suplidos, no constando que contra los mismos existan cargas de ninguna clase, según certificación unida al expediente.

Dado en Nájera á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—José Tellería.—P. S. M., Eustasio Uzuriaga.

SECCION DE ANUNCIOS

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin otra dotación más que los derechos de arancel.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus instancias al Juez municipal que suscribe, en término de ocho días, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Manzanares de Rioja 16 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez.